



Firmado digitalmente por
PALOMARES VILLANUEVA Carlos
Felipe FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.01.2025 22:10:43 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 21 de Enero del 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000009-2025-OAF-MIGRACIONES

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS SAC contra el otorgamiento de la Buena Pro declarada en la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MIGRACIONES-1, los Memorandos N° 00120 y N° 00211-2025-OAF-MIGRACIONES de la Oficina de Administración y Finanzas; los Memorando N° 00085 y N° 00151-2025-OTIC-MIGRACIONES; el Informe N° 000001-2025-CMA-UPST-MIGRACIONES y la Hoja de Elevación N° 00086-2025-UPST-MIGRACIONES de la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica; el Informe N° 001-2025-CS/AS-013-2024-MIGRACIONES-1 de la Presidenta del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MIGRACIONES-1 para la "ADQUISICIÓN DE IMPRESORA DE PASAPORTE PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES DEL CENTRO POBLADO DE CHIMBOTE – DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2384423; el Informe Legal N° 00025-2025-OAJ-MIGRACIONES y el Memorando N° 00170-2025-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a los fondos públicos;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación; y que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 045-2024- AE, de fecha 4 de diciembre de 2024, se aprobó el expediente de contratación para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE IMPRESORA DE PASAPORTE PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES DEL CENTRO POBLADO DE CHIMBOTE – DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N°2384423", con un valor estimado de S/ 189,164.45 (Ciento ochenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro con 45/100 Soles);

Que, con Formato N° 04 - Designación del Comité de Selección N° 41-2024-CS, de fecha 4 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Administración y



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 21:32:29 -05:00



Firmado digitalmente por ACHING
ACOSTA Javier FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 20:39:06 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 20:25:46 -05:00

Finanzas designa al comité de selección, el cual estará a cargo de organizar, conducir y ejecutar el aludido procedimiento de selección, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, los Miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MIGRACIONES-1, suscribieron el Acta N° 005 Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, toda vez que las ofertas presentadas por las empresas CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C. y ZONDA ADVANCED S.A.C., cumplieron con los documentos de presentación obligatoria y requisitos de calificación solicitadas en la Bases Integradas; quedando así admitidas y calificadas, por lo tanto, el comité de selección, acordó por unanimidad otorgar la Buena Pro al postor: ZONDA ADVANCED S.A.C. por un importe total de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 soles) el cual incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, adelante, la Ley establece que "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento" (el subrayado es agregado); precisando en su numeral 41.2 que el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la buena pro;

Que, respecto del cuestionamiento al folleto presentado por ZONDA ADVANCED S.A.C. ha señalado que al encontrarse su competencia circunscrita a la evaluación del cumplimiento de las características técnicas (mas no al análisis de la veracidad de la documentación presentada por los postores, la cual se debe presumirse veraz, en el marco de los principios administrativos de presunción de veracidad y de buena fe), afirma haber realizado la evaluación correspondiente, la cual cumplió. Considerando lo anterior, encontramos pertinente recurrir a los alcances de lo señalado en los numerales 20 y 21 de la Resolución N° 00715-2023-TCE-S2, aplicable al caso señala: *"Al respecto, debe precisarse al Adjudicatario y a la Entidad que la evaluación de las ofertas se realiza sobre aquellos documentos que la conforman y su alcance debe desprenderse de la información que estos contengan. En tal sentido el Comité de Selección ni la Entidad, están habilitadas a efectuar una evaluación fuera de los alcances previstos en las Bases Integradas, como es el caso de recurrir a páginas web complementarias u otras fuentes de información con la finalidad de verificar el cumplimiento de determinadas exigencias. (...) Además, como se ha sostenido en reiterada jurisprudencia de este Tribunal, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria, que imposibilite al comité especial determinar de forma certera el real alcance de la misma (...), no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, para lo cual verifica cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones, suposiciones, o mayores indagaciones"*

Que, Conforme se desprende en el considerando que antecede, en cuanto a los cuestionamientos meramente técnicos, el órgano técnico especializado de esta entidad ha confirmado el cumplimiento cabal de la oferta del postor ZONDA ADVANCED S.A.C., juntamente con la información técnica contenida en el folleto en



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 21:32:29 -05:00



Firmado digitalmente por ACHING
ACOSTA Javier FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 20:39:06 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 20:25:46 -05:00

cuestión. En adición, respecto de la autoría del documento referido, debemos ceñirnos a la delimitación conceptual e interpretativa que establece la revisada Resolución N° 00715- 2023-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto de los documentos contenidos en las ofertas, siendo que ni el Comité de Selección ni la entidad pueden recurrir a fuentes de información que no emanen de tales documentos y, por esa misma razón, no puede admitirse la información recogida de tales otras fuentes de información como sostén argumentativo de un cuestionamiento de la veracidad de la oferta o sus documentos. Esto, sin perjuicio de la fiscalización posterior que deba realizarse a las ofertas, a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

Que, de la autoridad competente para resolver el recurso de apelación. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que el Titular de la Entidad es la autoridad competente para resolver los recursos de apelación cuando el valor estimado del procedimiento de selección sea igual o menor a 50 UIT. Sin embargo, a través del inciso w) del numeral 2.1 de la Resolución de Superintendencia N° 000001-2025-MIGRACIONES se delegó en el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la facultad referida;

Que, estando a lo expuesto, en el sentido que la Unidad de Plataforma y Seguridad Tecnológica de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, en su condición de órgano técnico especializado de esta entidad, ha confirmado el cumplimiento cabal de la oferta del postor ZONDA ADVANCED S.A.C., incluso la información técnica contenida en el folleto presentado con dicha oferta, respecto del cual no existe oportunidad para la revisión de su autoría en del trámite del presente recurso de apelación, conforme a los alcances de lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 00715-2023-TCE-S2, lo cual evidencia que no existió una inadecuada o errada evaluación de las ofertas por parte del Comité de Selección, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el recurso de apelación, interpuesto por el postor CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C. contra el acto de otorgamiento de la buena pro que favoreció a la empresa ZONDA ADVANCED S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MIGRACIONES-1: “Adquisición de impresora de pasaporte para la Superintendencia Nacional de Migraciones del Centro Poblado de Chimbote – distrito de Chimbote, provincia de Santa - departamento de Ancash con CUI N°2384423”, debe ser declarado improcedente; Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades inciso w) del numeral 2.1 de la Resolución de Superintendencia N° 000001-2025-MIGRACIONES;

Con los vistos buenos de la Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la CENTRO NACIONAL DE SERVICIOS S.A.C., contra el acto de otorgamiento de la buena pro que favoreció a la empresa ZONDA ADVANCED S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N° 013-2024-MIGRACIONES-1: “Adquisición de impresora de pasaporte para la Superintendencia Nacional de Migraciones del Centro Poblado de Chimbote – distrito de Chimbote, provincia de Santa - departamento de Ancash con CUI N°2384423”



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 21:32:29 -05:00



Firmado digitalmente por ACHING
ACOSTA Javier FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 20:39:06 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 20:25:46 -05:00

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas proceda con la ejecución de la garantía presentada por la empresa impugnante para la interposición del recurso de apelación; de acuerdo al numeral 132.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- Disponerse la fiscalización posterior a las ofertas presentadas en el mencionado procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Unidad de Abastecimiento en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Unidad de Imagen y Comunicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones) y en el portal de Transparencia Estándar

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MOLINA
AYALA Maricruz FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 21:32:29 -05:00



Firmado digitalmente por ACHING
ACOSTA Javier FAU 20551239692
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 20:39:06 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
VALENZUELA Julio Cesar FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2025 20:25:46 -05:00